

N. REF.: TALS

N. EXP.: 65352/2025

RESOLUCIÓN del Presidente del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación para el desarrollo de la campaña navideña Proyecto "Ceuta brilla en su comercio".

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha 29 de octubre de 2025, se presenta por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta (en adelante Cámara de Comercio de Ceuta), escrito con entrada en el Registro General de Servicios Turísticos de Ceuta, en el que se solicita subvención económica para el desarrollo de la campaña navideña proyecto "Ceuta brilla en su comercio".

Se trata de una subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Ciudad, para el ejercicio 2025, aprobada en sesión del Pleno de la Asamblea, celebrado el pasado día 20.12.2024 (Bocce extraordinario nº 85 de 27.12.2024).

La Asociación Centro Comercial Abierto tiene recogido una subvención nominativa por la suma de VEINTE MIL EUROS (20.000,00€), en la partida presupuestaria **467.04.432.0.013 "Subvención Cámara de Comercio promoción actividades"** del Capítulo IV del Estado de Gastos e Ingresos de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L. Existe consignación presupuestaria según informe del jefe de administración emitido a tal efecto.

En el Reglamento General Interior de la Cámara de Ceuta, se recoge, en su artículo 3 que tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las actividades indicadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, ejercerá las competencias de carácter público que les atribuye esta Ley 4/2014 y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico. Las actividades a desarrollar por las Cámara para el logro de sus fines, se llevará a cabo sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

La Cámara de Comercio de Ceuta es una corporación de derecho público que realiza funciones de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria.

La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.7 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- El convenio, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo estipulado en su artículo 6 y en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, dado que el mismo no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos y al regular el presente convenio una subvención nominativa.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2.a) que podrán concederse de forma directa "las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

Segundo.- El apartado 1 del artículo 28 de la citada Ley General de Subvenciones establece, para las subvenciones directas, que "La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

Asimismo, en su apartado 3 establece los contenidos mínimos del procedimiento de concesión directa: "a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; b) Régimen jurídico aplicable; c) Beneficiarios y modalidades de ayuda; d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras".

Tercero.- El apartado 4 del artículo 32 de la Ley General de Subvenciones admite que "... También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención". Para esta actuación no será necesaria la constitución de garantía atendido el carácter de la Cámara de Comercio de Ceuta como corporación de derecho público sin ánimo de lucro, en base a lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- El artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, establece en su apartado 3 que “El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios. c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios. e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.

Quinto.- El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005, recoge en su artículo 4, relativo a las clases de subvenciones, en su apartado c), que “Las subvenciones nominativas son aquellas cuyos beneficiarios figuren nominalmente en el Presupuesto General de la Ciudad y su otorgamiento podrá realizarse de forma directa, en los términos recogidos en los convenios que les sirven de fundamento”.

Sexto.- Igualmente, el artículo 5 del mismo Reglamento de Subvenciones determina que: “La competencia para el otorgamiento de las subvenciones reside en el Presidente de la Ciudad y los Consejeros del Gobierno, y, en los organismos autónomos y sociedades mercantiles la competencia para su otorgamiento reside en aquellos órganos que determinen sus estatutos o establezcan las bases de las convocatorias, todo ello una vez acreditada la existencia de consignación presupuestaria suficiente.

Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno.

Séptimo.- Esta subvención no tendrá la consideración de ayuda de Estado, puesto que se consideran compatibles con el mercado interior las ayudas de carácter social destinadas a consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.2.a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Es asimismo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Octavo.- El texto propuesto como convenio a suscribir por Servicios Turísticos de Ceuta y la Cámara de Comercio de Ceuta, se ajusta a lo dispuesto en las disposiciones legales citadas en las consideraciones precedentes.

Noveno.- Servicios Turísticos de Ceuta es la competente para iniciar el procedimiento de concesión de concesión directa de la subvención nominativa prevista en la partida presupuestaria **467.04.432.0.013 "Subvención Cámara de Comercio promoción actividades"** del Capítulo IV del Estado de Gastos e Ingresos de Servicios Turísticos de Ceuta 2025.

Décimo.- El Presidente del Consejo de Administración es competente para resolver la concesión de dicha subvención, que se instrumentará mediante Convenio, a suscribir entre Servicios Turísticos de Ceuta y la Cámara de Comercio de Ceuta, conforme al texto incluido en el expediente administrativo.

Consta en el expediente informe de fiscalización favorable de intervención emitido con fecha 10 de noviembre de 2025.

En uso de las atribuciones que me confieren los Estatutos de la Sociedad y la delegación de facultades acordada por el Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta en la sesión celebrada el día 27.07.2023, **HE RESUELTO:**

Primero. – Otorgar a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, con NIF Q11173007D, la subvención por importe de 20.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 467.04.432.0.013 "Subvención Cámara de Comercio promoción actividades" del Capítulo IV del Estado de Gastos e Ingresos de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., 2025.

Segundo. – Aprobar la formalización del convenio de colaboración entre Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, para el desarrollo de la campaña navideña proyecto Ceuta brilla en su comercio, siendo el instrumento que canaliza que canalizará la concesión directa de la concesión antes referida.

Tercero. – Dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión que celebre.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**